

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

RAD. 138363103001-2023-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Declarativo de Pertenencia, radicado No. 138363103001-**2023-00160-00**, informándole que se radicó dentro de la oportunidad de ley, memorial subsanando la demanda conforme se verifica en los consecutivos 015 al 023, inclusive, de la carpeta contentiva del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 8 de noviembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ADMITE DEMANDA

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	MORANOVA S.A.S.
DEMANDADOS	MARIA VIANEY VARGAS GUTIERREZ, NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	138363103001-2023-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en el referenciado, se observa que con el mismo se encuentran satisfechos los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, por lo que se procede a su admisión, disponiéndose, además, del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de prescripción conforme a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **MORA NOVA S.A.S., NIT 9007496024**, Representada Legalmente por Nelson Rafael Ramírez Cuello, contra **MARIA VIANEY VARGAS GUTIERREZ Y NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA ZAPATA**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 43577565 y N° 21681878, respectivamente.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Emplácese a las demandadas **MARIA VIANEY VARGAS GUTIERREZ Y NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA ZAPATA**, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

CUARTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2023-00160-00

QUINTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-172282, correspondiente al inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73571698, con tarjeta profesional No. 250925 del C.S.J., y a la abogada AZARYS YANETH TORRES MARIMON identificada con la cédula de ciudadanía 1047377090 y T.P. 341535 del C.S. de la J., como apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandantes y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74edfb43dc90f57d4fb6dca92d30d03a394191f40f7065aeffd08924ff899d2**

Documento generado en 08/11/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>